



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014105301720190001600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBASTIDAS
DEMANDADO: ADALGIZA PATERNINA MENDOZA C.C. 26.012.646 y MARIA
DEL CARMEMEDINADE PEREZ con C.C. 42.200.857

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBASTIDAS. Contra ADALGIZA PATERNINA MENDOZA C.C. 26.012.646 y MARIA DEL CARMEMEDINADE PEREZ con C.C. 42.200.857

Por auto de fecha 25 de febrero de 2016, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo ADALGIZA PATERNINA MENDOZA C.C. 26.012.646 y MARIA DEL CARMEMEDINADE PEREZ con C.C. 42.200.857, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBASTIDAS., la suma de \$1.081.000, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO anexo con la demanda, más la suma de los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la ADALGIZA PATERNINA MENDOZA C.C. 26.012.646 y MARIA DEL CARMEMEDINADE PEREZ con C.C. 42.200.857 y mediante auto de fecha 9 junio de 2021, adicionada mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2021, se incluyó a la demandada MARIA DEL CARMEN MEDINA DE PEREZ con C.C. 42.200.857, y se designó Curador Ad-litem, a el Dr. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ, quien aceptó el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó en escrito, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En ese orden de ideas se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): ADALGIZA PATERNINA MENDOZA C.C. 26.012.646 y MARIA DEL CARMEMEDINADE PEREZ con C.C. 42.200.857 para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$75.670, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014105301720190001600, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30057327384f0855df3b5b49f56b31d79cc3513179d7c7b6e8a6305dc1a456bf**
Documento generado en 22/03/2022 04:56:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**